

Bogotá D. C.,



Radicación 2015045944-2-000
Fecha: 2015-09-01 12:21 PRO 2015045944
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

Señor
Representante Legal o quien haga sus veces
TRUST QUÍMICA LTDA
Avenida Cra. 19 No. 134a - 23
Bogotá - D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Auto 3233 del 11 de agosto del 2015**
Expediente 5409

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 4 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que se está notificando no procede recurso

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.**

Cordialmente,

ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 31-ago.-15
Elaboró: Edison Martínez *ex*



AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -

AUTO N°
(3233)

11 AGO 2015

Número de Referencia

215 3233 15
Al pagar cite éste número

Bogotá, D.C.

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el
Auto de Cobro No. 5137 del 14 de noviembre de 2014."

**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

De conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 15 del Decreto-Ley 3573 de 2011 y
en uso de las facultades conferidas por la Resolución 179 del 15 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1747 del 26 de agosto de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, emitió Dictamen Técnico Ambiental a la empresa TRUST QUIMICA LTDA para el producto formulado ESKABEL 250 EC, a partir del ingrediente activo grado técnico DIFENOCONAZOLE.

Que mediante Auto No. 5137 del 14 de noviembre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, realizó un cobro a la empresa TRUST QUIMICA LTDA por concepto de seguimiento ambiental para la vigencia 2014, del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante Resolución No. 1747 del 26 de agosto de 2011, para el producto formulado ESKABEL 250 EC, a partir del ingrediente activo grado técnico DIFENOCONAZOLE.

Que el citado Auto No. 5137 del 14 de noviembre de 2014, fue notificado a la empresa TRUST QUIMICA LTDA, personalmente el día 20 de noviembre de 2014.

Que mediante escrito bajo el radicado No. 20140067580-1-000 del 4 de diciembre de 2014, el señor HELVER ANTONIO ORMERO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.311.270 de Chiquinquirá, actuando en calidad de representante legal de la empresa TRUST QUIMICA LTDA, dentro de la oportunidad y con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo interpuso recurso de reposición contra el Auto No. 5137 de 14 de noviembre de 2014, por el cual se hace un cobro por seguimiento, proferido dentro del Expediente 4915.

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el Auto de Cobro No. 5137 del 14 de noviembre de 2014."

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

Se menciona en el escrito de recurso, entre otras, lo siguiente:

"(...)

HECHOS

1. En el mes de febrero de 2013, Trust Química Ltda. Mediante carta de autorización y negociación comercial, autorizo a DUWEST Colombia S.A.S., para realizar importación del producto SIRION 40 SC amparado con la Licencia Ambiental 1599 del 18/08/2010
2. Que DUWEST Colombia S.A.S., el 31/03/2013 presentó informe de cumplimiento Ambiental, mediante radicado 4120-E1-16160.
3. Que Trust Química Ltda. Solicito a esta autoridad aceptar el informe de cumplimiento ambiental el 19/06/2014 con radicado 4120-E1-31519
4. Que DUWEST Colombia S.A.S., presento informe de costos de operación el 20/01/2014 mediante radicado 4120-E1-1956, en el cual incluyo información del producto SIRION 40 SC, por valor de \$27.588.630 para el año 2013, no obstante por divulsiones y otras situaciones comerciales, las ventas reales de este producto ascendieron a \$4.381.210.

PETICIÓN

Con base a los hechos aquí expuestos respetuosamente solicitamos ante su despacho revocar la solicitud de pago por seguimiento ambiental realizado mediante Auto 5137.

ANEXOS

Con el fin de soportar la petición, adjuntamos certificado de ventas expedido y firmado por la revisoría fiscal de DUWEST Colombia S.A.S., encargado de la comercialización del producto durante el año 2013.

FUNDAMENTOS LEGALES

Los recursos no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa, sino que cumplen una función material, en virtud de la cual se brinda al administrado la oportunidad para que la propia administración, por la reconsideración que de su acto haga quien lo profirió revoque, modifique o aclare la decisión correspondiente.

Es deber de la Administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone en su artículo 74, lo siguiente: "Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

"(...) 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)"

Que el numeral 17 del artículo 15 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, facultó a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA,

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el Auto de Cobro No. 5137 del 14 de noviembre de 2014."

para realizar los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento en los casos previstos en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificada por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en los asuntos de su competencia.

Que mediante Resolución 179 del 15 de marzo de 2012, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en uso de sus facultades legales delegó en la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Entidad, entre otras, la facultad de suscribir los autos de cobro por seguimiento y los que resuelven recursos interpuestos contra ellos.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, procedió a revisar el expediente 4915, en el que verifico que el cobro realizado en ese expediente, corresponde al Auto 5138 del 14 de noviembre de 2014 a nombre de la empresa TRUST QUÍMICA LTDA, por concepto de seguimiento ambiental para la vigencia 2014, del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante Resolución No. 1599 del 18 de agosto de 2010, para el producto formulado SIRION 40 SC, a partir del ingrediente activo grado técnico PYRIMETHANIL y no al Auto 5137 del 14 de noviembre de 2014, el cual hace parte del expediente 5409 para el Dictamen Técnico Ambiental emitido para el producto formulado ESKABEL 250 EC a partir del ingrediente activo grado técnico DIFENOCONAZOLE.

Así mismo, verificada la base de datos del área de cartera, se encuentra que la empresa TRUST QUÍMICA LTDA., realizó el pago para el producto SIRION 40 SC el día 16 de junio de 2015, encontrándose a paz y salvo por este concepto, respecto al producto sobre el cual recae el recurso presentado, que corresponde al Auto No. 5137 del 14 de noviembre de 2014.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que el producto cobrado con el Auto 5137 del 14 de noviembre de 2014, a la empresa TRUST QUIMICA LTDA, para el producto ESKABEL 250 EC a partir del ingrediente activo grado técnico DIFENOCONAZOLE, no se encuentra pago y que en efecto la motivación del recurso no va dirigida a este producto, no se procederá a hacer análisis sobre el mismo.

Con fundamento en lo anterior y evaluada la solicitud presentada en el escrito del recurso por el señor HELVER ANTONIO ROMERO MOLINA, en su calidad de representante legal de la empresa TRUST QUIMICA LTDA., la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, considera que no es procedente reponer el Auto No. 5137 del 14 de noviembre de 2014, en el sentido de revocarlo, teniendo en cuenta que el mismo ya fue cancelado y la argumentación versó sobre otro producto, diferente al cobrado en el mismo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

Artículo 1. Confirmar en todas sus partes el Auto No. 5137 del 14 de noviembre de 2014 por el cual esta Autoridad efectuó cobro a la empresa TRUST QUÍMICA LTDA, identificada con Nit. 832.007.319-4, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000) M/L, por concepto de seguimiento ambiental para la vigencia 2014, del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante la Resolución No. 1599 del 18 de agosto de 2010, para el producto formulado SIRION 40 SC, a partir del ingrediente activo grado técnico PYRIMETHANIL.

Artículo 2.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a la empresa TRUST QUIMICA LTDA, a través de su representante legal o apoderado en los términos establecidos en el artículo 67 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el
Auto de Cobro No. 5137 del 14 de noviembre de 2014."

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso, razón por lo cual quedará en firme de conformidad con los términos previstos en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA ELVIRA ORTIZ CAICEDO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyectó: Diana Sierra. Abogada Contratista. Líder Área Cartera Administrativa y Financiera. 
Revisó: Luz Mila Vargas. Abogada Contratista - Subdirección 
Expediente: 5409